



**SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

En la Casa Consistorial de la Villa de Firgas, a 25 de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, a las OCHO HORAS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS se reúne, en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE, el Ayuntamiento en Pleno.

**SRES. ASISTENTES  
PRESIDENCIA**

D. Jaime Hernández Rodríguez

**SRES. CONCEJALES**

D<sup>a</sup> María del Mar García Medina.  
D<sup>a</sup> María del Pino Falcón Medina.  
D. Jeremías Rodríguez Rosales.  
D. Juan M. García Díaz.  
D. Vicente Alexis Henríquez Hernández.  
D<sup>a</sup> Raquel Verónica Martel Guerra.  
D. Manuel Ramón García García  
D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez  
D. J. Marcos Marrero García  
Dña. M<sup>a</sup> Teresa Hernández Pérez  
D. Miguel Angel Benítez Lorenzo  
D. J. Marcos Marrero García

**SRA. SECRETARIA**

Doña Teresa Reyes Alves

**AUSENCIAS**

D. Juan José Perdomo Báez

Concurriendo quorum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, el Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

**ORDEN DEL DÍA**

**PARTE RESOLUTORIA**

**1º.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Sr. Alcalde explica que la urgencia de la sesión viene motivada con respecto a los puntos 2-5 con el cumplimiento del Periodo Medio de Pago y no generación de





enriquecimiento injusto de la Administración y con respecto al punto 6 con el cumplimiento del R.D-Ley 18/2022 de 18 octubre y plazo para justificar financiación en Proyecto.

Sometida a votación la ratificación de la urgencia se aprueba por Unanimidad de los presentes (12 votos).

## **2.- Expediente 2568/2022. Declaración de Nulidad en el expediente de Revisión de Oficio de Actos preparatorios del Contrato de suministro de Agua de abasto.**

El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de aguas de fecha 24 de octubre de 2022, informado por la Secretaria General con fecha 21 de noviembre de 2022 y fiscalizado por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 22 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 2568/2022**

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-0962 de fecha 20/09/2022, se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 26/09/2022, se notificó el inicio del procedimiento al *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria* y el 04/10/2022 se notificó al *Ayuntamiento de Valleseco* para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto el certificado de secretaría de NO alegaciones de fecha 20 de octubre de 2022, por el que se le ha dado trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, a la entidad *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria* habiéndosele notificado con fecha 26/09/2022 y finalizado el plazo el 10/10/2022 y al Ayuntamiento de Valleseco se le notificó el 04/10/2022 y finalizado el plazo el 19/10/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*





Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º : 220220003194 de fecha 03/08/2022 , así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 24/10/2022, relativo a los importes adeudados a los proveedores Ayuntamiento de Valleseco y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalía y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma:

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS:**..... **11.398,48€** (Igic no incluido).

**AYUNTAMIENTO DE VALLESECO:**..... **3.199,20€** (Igic no incluido)."

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a la entidad CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA con C.I.F.: Q8555009C, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **11.398,48** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPOR
07/07/2022	Consejo Insular de aguas de G.C.	2022/344	Agua	11.398,
				<b>11.398,</b>

Y a la entidad AYUNTAMIENTO DE VALLESECO con C.I.F.: P3503200B, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **3.199,20** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPOR
----------------	-----------	--------------	--------	-------





05/07/2022	Ayuntamiento de Valleseco	2022/321	Agua	3.199,20
				<b>3.199,20</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **11.398,48€**  
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **3.199,20€**

**TERCERO.-** Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **11.398,48€**  
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **3.199,20€**

**CUARTO.-** Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados:

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **11.398,48€**  
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **3.199,20€**

**QUINTO.-** Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

**SEXTO.-** Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado. “

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por once (11) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D<sup>a</sup> María del Mar García Medina, D<sup>a</sup> María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra (PSOE), D. Manuel Ramón García García, (PP), D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Hernández Pérez (CC), D. Marcos Marrero García (No adscrito); y de D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez(ADF), y una abstención de D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR).

### **3.- Expediente 3113/2022. Declaración de Nulidad en el expediente de Revisión de Oficio de Actos preparatorios del Contrato de suministro de Agua de abasto.**

El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de aguas de fecha 17 de octubre de 2022, informado por la Secretaria General con fecha 10 de noviembre de 2022 y fiscalizado por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 14 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:





**“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIÓN N.º 3113/2022**

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-0985 de fecha 22/09/2022 se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 23/09/2022, se notificó el inicio del procedimiento a los proveedores *Afirgud Construcciones, y S.L. Fleitas e Hijos S.L.*, y a *D. Fernando Germán Cardona Díaz* con fecha 30/09/2022, para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Vistos los escritos presentados por los proveedores *Afirgud Construcciones S.L.* de fecha 23/09/2022 y *D. Fernando Germán Cardona Díaz* de fecha 30/09/2022, en los cuales hacen constar que no van a presentar alegaciones según se refleja en el certificado de secretaría de fecha 11 de octubre de 2022.

Vista la certificación de secretaría de NO alegaciones de fecha 14/10/2022, por el que se ha dado trámite de audiencia a dicha entidad, por un plazo de diez días, habiéndose recibido notificación con fecha 23/09/2022 y finalizado el plazo el día 07/10/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe de





legalidad por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º: 220220004385 de fecha 21/09/2022, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 17/10/2022, relativo a los importes adeudados a los proveedores *D. Fernando Germán Cardona Díaz, Afirgud Construcciones S.L., y Fleitas e hijos S.L* y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalía y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma,

**FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ:..... 6.998,65€ (Igic no incluido).**

**AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L..... 5.835,85€ (Igic no incluido).**

**FLEITAS E HIJOS S.L.:.....52.270,35€ (Igic no incluido)."**

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a D. FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ con N.I.F.: 43.663.012-L por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **6.998,65** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
06/09/22	Fernando Germán Cardona Díaz	2022/481	Agua	6.998,65
				<b>6.998,65</b>

Y a la entidad AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L. con C.I.F.: B35072396, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **5.835,85** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
12/09/22	Afirgud Construcciones, S.L.	2022/492	Agua	5.835,85
				<b>5.835,85</b>

Y a la entidad FLEITAS E HIJOS S.L. con C.I.F.: B35319094 por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **52.270,35** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
05/08/2022	Fleitas e hijos, S.L.	2022/402	Agua	7.655,95





Ayuntamiento de la

## Villa de Firgas

05/08/2022	Fleitas e hijos, S.L.	2022/403	Agua	18.403,35
06/09/22	Fleitas e hijos, S.L.	2022/486	Agua	6.203,30
06/09/22	Fleitas e hijos, S.L.	2022/487	Agua	20.007,75
				<b>52.270,35</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.-	con N.I.F. 43.663.012-L	<b>6.998,65€</b>
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.-	con C.I.F. B35072396	<b>5.835,85€</b>
-FLEITAS E HIJOS.-	con C.I.F. B35319094	<b>52.270,35€</b>

**TERCERO.-** Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.-	con N.I.F. 43.663.012-L	<b>6.998,65€</b>
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.-	con C.I.F. B35072396	<b>5.835,85€</b>
-FLEITAS E HIJOS.-	con C.I.F. B35319094	<b>52.270,35€</b>

**CUARTO.-** Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.-	con N.I.F. 43.663.012-L	<b>6.998,65€</b>
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.-	con C.I.F. B35072396	<b>5.835,85€</b>
-FLEITAS E HIJOS.-	con C.I.F. B35319094	<b>52.270,35€</b>

**QUINTO.-** Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

**SEXTO.-** Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por once (11) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D<sup>a</sup> María del Mar García Medina, D<sup>a</sup> María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra (PSOE), D. Manuel Ramón García García, (PP), D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Hernández Pérez (CC), D. Marcos Marrero García (No adscrito); y de D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez(ADF), y una abstención de D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR).

**4.-Expediente 3468/2022. Declaración de Nulidad en el expediente de Revisión de Oficio de Actos preparatorios del Contrato de suministro de Agua de abasto.**





El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de aguas de fecha 14 de noviembre de 2022, informado por la Secretaria General con fecha 14 de noviembre de 2022 y fiscalizado por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 16 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

**PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 3468/2022**

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-1100 de fecha 24/10/2022 se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 24/10/2022, se notificó el inicio del procedimiento a los proveedores *Afirgud Construcciones, y S.L. Fleitas e Hijos S.L.*, y a *D. Fernando Germán Cardona Díaz con fecha 28/10/2022*, para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Vistos los escritos presentados por los proveedores *Afirgud Construcciones S.L.* de fecha 24/10/2022 y *D. Fernando Germán Cardona Díaz de fecha 28/10/2022*, en los cuales hacen constar que no van a presentar alegaciones según se refleja en el certificado de secretaría de fecha 09 de noviembre de 2022.

Vista la certificación de secretaría de NO alegaciones de fecha 10 de noviembre de 2022, por el que se ha dado trámite de audiencia a la entidad *Fleitas e Hijos S.L.*, por un plazo de diez días, habiéndose recibido notificación con fecha 24/10/2022 y finalizado el plazo el día 08/11/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.





Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe de legalidad por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º: 220220004729 de fecha 19/10/2022, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 13/11/2022, relativo a los importes adeudados a los proveedores *D. Fernando Germán Cardona Díaz, Afirgud Construcciones S.L., y Fleitas e hijos S.L* y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalía y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma,

**FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ: ..... 6.816,25€** (Igic no incluido).

**AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L..... 5.913,75€** (Igic no incluido).

**FLEITAS E HIJOS S.L.:.....23.973,35€** (Igic no incluido)."

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a D. FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ con N.I.F.: 43.663.012-L por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **6.816,25** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
03/10/22	Fernando Germán Cardona Díaz	2022/540	Agua	6.816,25
				<b>6.816,25</b>

Y a la entidad AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L. con C.I.F.: B35072396, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **5.913,75** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
05/10/22	Afirgud construcciones, S.L.	2022/546	Agua	5.913,75
				<b>5.913,75</b>

Y a la entidad FLEITAS E HIJOS S.L. con C.I.F.: B35319094 por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **23.973,35** euros,





FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
07/10/2022	Fleitas e hijos, S.L.	2022/553	Agua	17.068,80
07/10/2022	Fleitas e hijos, S.L.	2022/554	Agua	6.904,55
				<b>23.973,35</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.-	con N.I.F. 43.663.012-L	<b>6.816,25€</b>
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.-	con C.I.F. B35072396	<b>5.913,75€</b>
-FLEITAS E HIJOS.-	con C.I.F. B35319094	<b>23.973,35€</b>

**TERCERO.-** Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.-	con N.I.F. 43.663.012-L	<b>6.816,25€</b>
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.-	con C.I.F. B35072396	<b>5.913,75€</b>
-FLEITAS E HIJOS.-	con C.I.F. B35319094	<b>23.973,35€</b>

**CUARTO.-** Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.-	con N.I.F. 43.663.012-L	<b>6.816,25€</b>
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.-	con C.I.F. B35072396	<b>5.913,75€</b>
-FLEITAS E HIJOS.-	con C.I.F. B35319094	<b>23.973,35€</b>

**QUINTO.-** Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

**SEXTO.-** Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por once (11) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D<sup>a</sup> María del Mar García Medina, D<sup>a</sup> María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra (PSOE), D. Manuel Ramón García García, (PP), D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Hernández Pérez (CC), D. Marcos Marrero García (No adscrito); y de D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez(ADF), y una abstención de D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR).

**5.- Expediente 3356/2022. Declaración de Nulidad en el expediente de Revisión de Oficio de Actos preparatorios del Contrato de suministro de Agua de abasto.**





El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de aguas, de fecha 17 de noviembre de 2022, informado por la Secretaria General con fecha 17 de noviembre de 2022 y fiscalizado por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 22 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 3356/2022**

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-1072 de fecha 11/10/2022, se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 17/10/2022, se notificó el inicio del procedimiento al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el 25/10/2022 se notificó al Ayuntamiento de Valleseco para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto el certificado de secretaría de NO alegaciones de fecha 14 de noviembre del presente, por el que se le ha dado trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, a la entidad Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria habiéndosele notificado con fecha 17/10/2022 y finalizado el plazo el 31/10/2022 y al Ayuntamiento de Valleseco se le notificó el 25/10/2022 y finalizado el plazo el 09/11/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los





funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º: 220220004649 de fecha 10/10/2022 , así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 17/11/2022 relativo a los importes adeudados a los proveedores Ayuntamiento de Valleseco y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalia y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma:

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS::** .....13.490,70€ (Igc no incluido).

**AYUNTAMIENTO DE VALLESECO:**..... 4.106,40€ (Igc no incluido)."

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a la entidad CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA con C.I.F.: Q8555009C, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **13.490,70** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
26/09/2022	Consejo Insular de aguas de G.C.	2022/521	Agua	13.490,70
				<b>13.490,70</b>

Y a la entidad AYUNTAMIENTO DE VALLESECO con C.I.F.: P3503200B, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **4.106,40** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
05/09/2022	Ayuntamiento de Valleseco	2022/479	Agua	4.106,40
				<b>4.106,40</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **13.490,70€**  
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **4.106,40€**





**TERCERO.-** Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.-	con C.I.F. Q8555009C	<b>13.490,70€</b>
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.-	con C.I.F. P3503200B	<b>4.106,40€</b>

**CUARTO.-** Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.-	con C.I.F. Q8555009C	<b>13.490,70€</b>
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.-	con C.I.F. P3503200B	<b>4.106,40€</b>

**QUINTO.-** Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

**SEXTO.-** Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado.”

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por once (11) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D<sup>a</sup> María del Mar García Medina, D<sup>a</sup> María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra (PSOE), D. Manuel Ramón García García, (PP), D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Hernández Pérez (CC), D. Marcos Marrero García (No adscrito); y de D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez(ADF), y una abstención de D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR).

**6.-Expediente 3948/2022. Aprobación Inicial de Modificación de créditos nº 60/2022 del Presupuesto en vigor (Suplemento de Crédito), financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.**

El Sr. Alcalde expone la propuesta de la Sra. Concejala de Hacienda, de fecha 22 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA**

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 60/2022 en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**





**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

**SEGUNDO.** Con fecha 23 de noviembre de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 23 de noviembre de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente, no elaborándose informe de estabilidad presupuestaria, atendiendo a la suspensión de las reglas fiscales.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, SE PROPONE AL PLENO la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 60/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

#### Suplemento de crédito en Partida de Gastos

Concepto	Descripción	Importe
2022 01 151 12000	Retribuciones	55.000,00
2022 01 161 13000	Retribuciones	35.000,00
2022 02 2311 13100	Retribuciones	11.000,00
2022 02 2313 13100	Retribuciones	6.000,00
2022 02 2314 23120	Locomociones	3.000,00
2022 03 334 13100	Retribuciones	3.000,00
2022 03 337 13100	Retribuciones	40.000,00
2022 03 337 22604	Jurídicos, contenciosos	1.000,00
2022 04 432 13100	Retribuciones	18.000,00
2022 04 433 13100	Retribuciones	3.500,00
2022 04 433 22604	Jurídicos, contenciosos	2.500,00
2022 04 433 35200	Intereses Judiciales	2.000,00
2022 04 459 13100	Retribuciones	61.500,00
2022 04 459 62201	Acondic. Espacio Libre entrada al Casco	340.000,00
2022 09 9202 22104	Jurídicos, contenciosos	1.000,00
2022 09 9203 12004	Retribuciones	15.000,00
2022 09 926 13100	Retribuciones	10.000,00
2022 09 942 44000	Aportaciones a empresas municipales	59.600,00
<b>Total Gastos</b>		<b>667.100,00</b>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:





### Suplemento en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Importe €
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	<b>667.100,00</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>667.100,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.-** La tramitación del correspondiente crédito extraordinario suplemento de crédito que se financiará con Remanente Líquido de Tesorería no puede demorarse al próximo ejercicio presupuestario debiendo responder de forma urgente e inaplazable en virtud de lo establecido en el artículo 177.6 de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de poder hacer frente al pago de las subidas salariales de las nóminas y el gasto comprometido de subvenciones antes de que finalice el año, por lo que serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**TERCERO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**CUARTO.-** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.

El Sr. D. Manuel Ramón García pregunta por la obra del aparcamiento y sus pormenores, respondiéndole el Sr. Alcalde sobre la propuesta.

El Sr. D. Javier Perdomo manifiesta que le habría gustado conocer antes la propuesta, contestando el Sr. Alcalde que tienen el proyecto a su disposición en la Oficina Técnica.

El Sr. D. Miguel Ángel Benítez pregunta quién se encarga de la jardinería respondiéndole el Sr. Alcalde.





Ayuntamiento de la

## Villa de Firgas

La Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Hernández, el Sr. D. Javier Perdomo, el Sr. D. Marcos Marrero y el Sr. D. Miguel Á. Benítez manifiestan que quieren dejar constancia de que están a favor de la subida salarial de los empleados públicos, y se van a abstener en la votación, ya que no puede realizarse separadamente.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por ocho (8) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D<sup>a</sup> María del Mar García Medina, D<sup>a</sup> María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra (PSOE) y D. Manuel Ramón García García, (PP), y cuatro (4) abstenciones de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Hernández Pérez (CC), D. Marcos Marrero García (No adscrito); D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez(ADF) y D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR).

Y no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las ocho horas y cincuenta y cuatro (8:54) minutos, del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo, la Secretaria General, doy fe.

